

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS

En Madrid, a 29 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), representada por su Directora, Mar España Martí, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, y,

de otra parte, el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (en adelante, CGCOM), con domicilio social en Madrid, Plaza de las Cortes, 11, y provisto de CIF Q2866017-C; representado por su Presidente Tomás Cobo Castro de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 20 de los Estatutos del CGCOM, aprobados por el Real Decreto 300/2016, de 22 de julio, (BOE núm. 190, de 8 de agosto de 2016).

Ambas Partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal y de obrar suficientes para formalizar el presente PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

I. Que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ostenta las competencias atribuidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD). Su principal cometido es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación.

Corresponde a la AEPD ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran controlar su aplicación y hacerlo aplicar (artículo 57.1.a), promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento de los mismos (artículo 57.1 b), promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben (artículo 57.1 d), así como desempeñar cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales (artículo 57.1 v).

Así mismo, la AEPD aprobó, por resolución de su Directora de 27 de mayo de 2019, el Marco de Actuación, el Plan de Acción y su Política de Responsabilidad Social de la AEPD. El Plan contiene un eje dedicado a las medidas destinadas a toda la sociedad en su conjunto, entre las que se incluye la colaboración con organizaciones para impulsar el derecho a la privacidad en el marco de la protección de datos, en particular con respecto a las personas en situación de vulnerabilidad como mujeres víctimas de violencia de género, menores, o personas con discapacidad.

II. Que el CGCOM es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que agrupa, coordina y representa a todos los Colegios Oficiales de Médicos a nivel estatal.

Que entre sus funciones se encuentra la de ostentar la representación de la Organización Médica Colegial ante todas las organizaciones médicas y sanitarias internacionales y, en particular, velar porque el ejercicio de la profesión médica se adecue a los intereses de los ciudadanos, colaborar con los poderes públicos en el logro de intereses comunes relacionados con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria, promover el nivel científico, cultural, económico y social de la profesión

médica, actualizar la competencia profesional de los médicos, procurando el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente y promoviendo, en colaboración con instituciones públicas, actividades de formación médica continuada, así como promover la mejora de las condiciones del ejercicio profesional del médico, como garantía de calidad asistencial.

Para cumplir sus fines se prevé estatutariamente que el CGCOM pueda formalizar los convenios o acuerdos de colaboración que sean precisos con cualquier institución u organismo público.

III. Que, conforme a lo expuesto, las Partes manifiestan su interés por disponer de un marco de referencia para colaborar y establecer líneas de acción conjuntas suscribiendo el presente Protocolo General de Actuación con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- FINALIDAD DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo tiene por objeto fijar un marco de actuación común para la consecución de los objetivos de ambas Partes mediante la realización en común de actividades que redunden en beneficio de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento de sus datos personales, con especial consideración hacia los colectivos vulnerables, en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales en el ámbito sanitario.

Para esta finalidad, ambas Partes se prestarán la colaboración que al efecto precisen y seguirán intensificando, con carácter institucional, sus relaciones, estableciendo iniciativas y actividades comunes.

SEGUNDA.- ACTUACIONES DE LAS PARTES

La intención de cooperar de las Partes, con carácter no limitativo, se proyecta fundamentalmente en los siguientes ámbitos:

- La AEPD apoyará, en función de sus medios disponibles, la formación y sensibilización en materia de privacidad y protección de datos personales de los miembros de los Colegios Oficiales de Médicos a través de su Consejo.
- El CGCOM apoyará y ofrecerá ayuda y/o asesoramiento a la AEPD para incorporar la protección y el bienestar de las personas en el mundo digital en las distintas publicaciones que esta última desarrolle en el marco de su actividad.
- El CGCOM y la AEPD cooperarán conjuntamente en la organización de foros, talleres, jornadas, seminarios mesas redondas y desayunos informativos, así como cualquier otra acción de difusión y sensibilización como notas de prensa, blogs o publicaciones en redes sociales, en materias objeto del presente Protocolo.
- El CGCOM y la AEPD cooperarán conjuntamente en la realización de estudios y publicaciones de interés en materia de protección de datos en el ámbito sanitario.
- El CGCOM colaborará, a solicitud de la AEPD, en aquellas actividades relativas al objeto de este Protocolo en las que su participación pueda ofrecer un especial valor añadido, en particular la difusión del Canal Prioritario y de los materiales y herramientas dirigidos a reforzar los derechos y libertades de las personas objeto de atención sanitaria, en particular en situación de vulnerabilidad.
- La AEPD y el CGCOM colaborarán en la adopción de líneas de actuación dirigidas a la protección de los datos personales de menores y de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad (víctimas de violencia de género, en riesgo de exclusión social...).

TERCERA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

El presente Protocolo no conllevará ningún tipo de contraprestación económica para las partes por su colaboración, ni supondrá incremento del gasto público. En todo caso, cada Parte asumirá respectivamente los costes de las actuaciones que, en su caso deban realizar, así como cualquier obligación fiscal que se pudiera devengar como consecuencia de este acuerdo conforme a Ley.

CUARTA. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación se constituye una comisión de seguimiento, que estará integrada por representantes de la AEPD y del CGCOM de manera igualitaria designados en cada caso por las autoridades firmantes del protocolo.

Esta comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. En la primera sesión que se convoque se determinará qué parte ejerce la función de secretaría de la comisión, que será alterna con carácter anual. La comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la secretaría levantará la correspondiente acta.

La comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, extensión de su vigencia o la resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de

lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a que toda la información contenida en el presente documento y la que se derive de él, será conservada en estricta confidencialidad por cada una de ellas, y deberá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue suministrada y no deberá ser divulgada o revelada a terceros.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente acuerdo, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo indefinido, y abarcará tanto a ambas partes como a sus colaboradores.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente Protocolo General de Actuación implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente, tanto a nivel nacional, como en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado de este, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todas las asociadas que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación, comprometiéndose la parte de la que proviniera dicha asociada a informar a esta.

SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en consecuencia comporta una declaración de las intenciones de las partes de actuar para alcanzar los objetivos comunes que se han expresado, pero sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Si no se alcanzara acuerdo entre las partes para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo General de Actuación en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquiera de las partes podrá resolver el presente protocolo en cualquier momento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

OCTAVA. EFICACIA Y VIGENCIA

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor el día de su firma por ambas partes o a contar de la última efectuada de realizarse en fechas distintas, teniendo un plazo de duración de cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Será, por tanto, causa de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del protocolo.

También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

Y en prueba de conformidad con lo señalado anteriormente, ambas Partes suscriben el presente Protocolo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS

POR EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE MÉDICOS DE ESPAÑA

Mar España Martí

Tomás Cobo Castro